

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2001/C 368/01	Tipo de cambio del euro	1
2001/C 368/02	Ayudas estatales — Alemania — Ayuda C 86/01 (ex N 334/01) a favor de Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG — Invitación a presentar comentarios, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	2
2001/C 368/03	Comunicación de la Comisión a los Estados miembros — Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión — Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas — Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor ⁽¹⁾	10
2001/C 368/04	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2668 — En- desa Energía/Spinveste/Ecocicloendesa Energía) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	11
2001/C 368/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2507 — Xchange/BAE Systems/Procur) ⁽¹⁾	12
2001/C 368/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2577 — GE Capital/ Heller Financial) ⁽¹⁾	12
2001/C 368/07	Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (<i>de minimis</i>) ⁽¹⁾	13
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
2001/C 368/08	Convocatoria de propuestas publicada por la Comisión Europea para cofinanciar con ONG europeas de desarrollo acciones en los países en desarrollo (PVD).....	16
2001/C 368/09	MEDIA Plus (2001-2005) — Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas — Convocatoria de propuestas 80/2001 — Apoyo a la difusión televisiva de obras audiovisuales europeas.....	18
2001/C 368/10	MEDIA Plus (2001-2005) — Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, a la distribución y a la promoción de obras audiovisuales europeas — Convocatoria de propuestas DG EAC/31/01 — Apoyo al desarrollo de proyectos de producción — «Slate funding second stage»	19
2001/C 368/11	MEDIA Plus (2001-2005) — Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas — Convocatoria de propuestas 89/2001 — Apoyo a la distribución transnacional de películas europeas — Sistema de apoyo «automático»	20

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**21 de diciembre de 2001***(2001/C 368/01)*

1 euro	=	7,4404	coronas danesas
	=	9,5065	coronas suecas
	=	0,6176	libras esterlinas
	=	0,8943	dólares estadounidenses
	=	1,4145	dólares canadienses
	=	115,88	yenes japoneses
	=	1,4642	francos suizos
	=	7,987	coronas noruegas
	=	90,88	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,7649	dólares australianos
	=	2,1621	dólares neozelandeses
	=	11,134	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

AYUDAS ESTATALES — ALEMANIA

Ayuda C 86/01 (ex N 334/01) a favor de Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG

Invitación a presentar comentarios, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2001/C 368/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 28 de noviembre de 2001, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a la República Federal de Alemania su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre las medidas de ayuda respecto de las cuales la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección H
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 16.

Dichas observaciones serán comunicadas a la República Federal de Alemania. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Procedimiento

El 22 de mayo de 2001, Alemania notificó su intención de conceder la ayuda, con arreglo al marco multisectorial en la ayuda regional para grandes proyectos de inversión («marco multisectorial»), a favor de Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG para la construcción de una nueva instalación para la producción de DRAM (memoria dinámica de acceso aleatorio). La Comisión solicitó información complementaria, que fue facilitada por el Gobierno alemán los días 3 y 5 de julio, 24 de septiembre y 22 de octubre de 2001. El 22 de noviembre de 2001, Alemania presentó una carta final.

Descripción

La empresa beneficiaria de la ayuda, Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG («SC 300»), se fundó en febrero de 1998 y es una filial del 87 % de Infineon Technologies AG, Múnich (Infineon). La propia Infineon se cotizó en bolsa en marzo de 2000 y es una derivación de Siemens AG que incluye sus actividades de semiconductor.

El proyecto está situado en Dresde, Sajonia, una región que entra en el ámbito de aplicación de la letra a) del apartado 3

del artículo 87. La intensidad máxima de ayuda permitida para grandes empresas totaliza el 28 % bruto.

El proyecto comprende la construcción de las instalaciones de producción de DRAM (memoria dinámica de acceso aleatorio) con un ancho de línea de 0,14 µm o inferior de obleas de 300 mm. Será la primera línea de producción a escala mundial de DRAM de obleas de 300 mm. Alemania subraya que Infineon es el único productor europeo de DRAM. Se afirma que la producción total podría alcanzar las 5 000 entradas de obleas por semana. Además de la actividad productiva, SC 300 pondrá en marcha una actividad experimental y de desarrollo con la estructura ya existente en la instalación de SC 300.

Los productos fabricados son DRAM con una capacidad de almacenamiento de 512 megaitios y superior. Estas DRAM reemplazarán progresivamente la memoria con una capacidad de 256 megaitios e inferior. La nueva tecnología desarrollada de 300 mm aumenta la productividad y reduce el coste de producción.

Alemania afirma que el proyecto creará 1 300 puestos de trabajo permanentes y salvaguardará 400 puestos de trabajo. Por otra parte, Alemania afirma que se crearán 1 030 puestos de trabajo indirectos en la región. Los costes totales de la inversión ascenderán a 1 106 millones de euros, todos con posibilidad de acogerse a la ayuda.

La ayuda propuesta consiste en una ayuda a la inversión en forma de subvención a fondo perdido por importe de 88,073 millones de euros (172,255 millones de marcos alemanes) concedida con arreglo al 29º programa marco de la iniciativa conjunta «Mejora de las estructuras económicas regionales» y en una prima a la inversión de 128,850 millones de euros (252 millones de marcos alemanes) concedida con arreglo a la Ley de primas a la inversión de 1999. Además, se concede una garantía del 80 % para un préstamo que asciende a 450 millones de euros (880 millones de marcos alemanes). La intensidad de la ayuda por la garantía a una empresa que no esté en dificultades es 0,5 %, de modo que el importe total de la garantía será de 1,8 millones de euros (3,52 millones de marcos alemanes). El total de la ayuda asciende a 218,718 millones de euros (427,775 millones de marcos alemanes), lo que corresponde al 19,8 % de los costes de inversión subvencionables.

Evaluación

Evaluación preliminar con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

La ayuda se concedió para una nueva inversión en una zona asistida con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y debe ser considerada como ayuda regional.

En el presente caso se cumplen los tres criterios acumulativos de las Directrices multisectoriales que determinan la obligación de notificación de la ayuda.

Con arreglo a la información disponible, los tres coeficientes de ajuste específicos que deben aplicarse para calcular la intensidad máxima de la ayuda (R) se han evaluado como se explica a continuación:

Factor de competencia (T)

Se considera que el mercado del producto pertinente consiste en el mercado de DRAM. Se considera que el mercado geográfico pertinente sea a escala mundial.

Según los datos presentados por Alemania, el tipo impositivo anual medio de crecimiento del consumo aparente del mercado en cuestión para los años 1995-2000 es negativo (-7,1 % anual). Las autoridades alemanas sostienen que el mercado de DRAM se caracteriza por grandes fluctuaciones y las previsiones para los años 2001 a 2004 muestran una fuerte tendencia al alza con una tasa anual media de crecimiento del 22,9 %. Por el momento y según la información disponible, la Comisión no dispone de información fiable que permita determinar definitivamente las características exactas del mercado con el objeto de establecer el factor de competencia correcto.

Factor capital-trabajo (I)

El factor capital-trabajo para una inversión de 1 106 millones de euros (2 164 millones de marcos alemanes) que representa la creación y el mantenimiento de 1 700 puestos de trabajo corresponde a la relación 650 588 euros/puestos de trabajo. De

este modo, se calcularía en el 0,8. Sin embargo, la Comisión pone en duda que los 1 700 puestos de trabajo directos que afirma Alemania puedan ser tomados en consideración, en particular por lo que respecta a los puestos de trabajo de actividades de investigación y desarrollo que no parecen estar directamente relacionadas con el proyecto. Se desconoce el número exacto de estos puestos de trabajo. En la situación actual, no puede excluirse por lo tanto que el número de puestos de trabajo directos que puedan ser tomados en consideración se reduzca y que caiga por debajo del umbral mínimo aplicable al factor capital-trabajo de 0,8.

Factor de impacto regional (M)

Según Alemania, los puestos de trabajo indirectos que deben crearse gracias a la inversión pueden calcularse en 1030, principalmente en el ámbito del suministro de material. Se prevé la creación de 600 puestos de trabajo como consecuencia de la construcción de una nueva instalación por [...] (*), que suministrará obleas de silicio de 300 mm a SC 300. En su carta con fecha de 16 de julio de 2001, Alemania explicó que debido a la situación económica actual en el mercado de semiconductores no es seguro cuándo y si es posible que este proyecto se lleve a cabo. Además, Alemania afirma que se crearán 100 puestos de trabajo indirectos como consecuencia de la creación de una nueva empresa para la recuperación de discos de ensayo de 300 mm. Pero no se ha dado más información sobre este proyecto.

Por consiguiente, la Comisión considera por el momento y de acuerdo con la información facilitada por las autoridades alemanas hasta la fecha que los puestos de trabajo relacionados con el proyecto de [...] (*), así como aquéllos relacionados con el proyecto para la recuperación de los discos de ensayo de 300 mm no pueden ser tomados en consideración.

Ayuda máxima admitida

Habida cuenta de lo anteriormente mencionado la Comisión, por el momento y de acuerdo con la información facilitada, tiene dudas de que el importe de 427,775 millones de marcos alemanes (218,718 millones de euros), equivalente a una intensidad de ayuda bruta del 19,8 %, se atenga al máximo de intensidad de ayuda permitido, calculado con arreglo a la disciplina multisectorial.

Evaluación preliminar con arreglo a la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

Alemania ha sostenido que el proyecto debería declararse compatible con el mercado común con arreglo a la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Según Alemania, la tecnología DRAM recibía ayuda de los Fondos Europeos y podría ser contraproducente no apoyar sin reservas la aplicación de dicha tecnología.

La Comisión ha establecido cuatro requisitos para que una ayuda sea declarada compatible con la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE:

(*) Información confidencial.

- la ayuda debe fomentar un proyecto, por «fomentar» debe entenderse que contribuya a la aplicación del proyecto,
- debe ser un proyecto específico, preciso y claramente definido,
- el proyecto debe ser importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, sobre todo cualitativamente,
- el proyecto debe ser «de interés común europeo» y, por consiguiente, beneficiar a toda la Comunidad.

Alemania no ha suministrado suficiente información que permita a la Comisión establecer que se cumplen los requisitos mencionados. Además, la Comisión señala que esta disposición se utiliza muy poco para proyecto de I & D. Un mayor ámbito de aplicación de esta disposición debería justificarse debidamente. Por consiguiente, la Comisión duda que la ayuda pueda considerarse que cumpla los requisitos para ser declarada compatible.

CARTA

«Die Kommission teilt Deutschland mit, dass sie nach Prüfung der von den deutschen Behörden über die vorerwähnte Beihilfe übermittelten Angaben beschlossen hat, das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag einzuleiten.

1. VERFAHREN

- (1) Deutschland teilte der Kommission mit Schreiben vom 22. Mai 2001, Eingangsvermerk vom 28. Mai 2001 (A/34912), seine Absicht mit, der Infineon Technologies

SC 300 GmbH & Co. KG eine Investitionsbeihilfe gemäß dem multisektoralen Regionalbeihilferahmen für große Investitionsvorhaben⁽¹⁾ (im Folgenden: multisektoraler Regionalbeihilferahmen) zu gewähren. Das Beihilfevorhaben wurde unter der Nummer N 334/01 eingetragen.

- (2) Die Kommission bestätigte mit Schreiben vom 13. Juni 2001 (D/52365) den Erhalt des Schreibens, teilte Deutschland mit, dass die Anmeldung als unvollständig erachtet wird, und stellte ergänzende Fragen. Mit Schreiben vom 18. Juni 2001 (D/52463) wurde um weitere Auskünfte ersucht. Deutschland übermittelte Informationen mit Schreiben vom 3. Juli 2001, Eingangsvermerk vom 5. Juli 2001 (A/35358), und vom 16. Juli 2001, Eingangsvermerk vom 17. Juli 2001 (A/35792). Am 17. August 2001 fand eine Besprechung mit Vertretern der deutschen Behörden statt. Mit Schreiben vom 30. August 2001 (D/53554) forderte die Kommission Deutschland auf, die Bestimmungen über die nachträgliche Kontrolle in der Anmeldung zu ergänzen. Mit Schreiben vom 19. September 2001 (D/53827) wurde Deutschland daran erinnert, dass es ergänzende Angaben vorlegen sollte. Deutschland übermittelte mit Schreiben vom 24. September 2001, Eingangsvermerk vom 25. September 2001 (A/37455), unvollständige Informationen. Mit Schreiben vom 1. Oktober 2001 (D/54027) bestätigte die Kommission den Erhalt und wies Deutschland darauf hin, dass die Anmeldung noch immer als unvollständig erachtet wurde. Deutschland übermittelte mit Schreiben vom 22. Oktober 2001, Eingangsvermerk vom 23. Oktober 2001 (A/38272), ergänzende Angaben. Mit Schreiben vom 26. Oktober 2001 (D/54438) teilte die Kommission Deutschland mit, dass die Anmeldung als unvollständig erachtet wird und innerhalb von zwei Monaten ab dem Tag der Eintragung des Briefes mit den vollständigen Angaben eine abschließende Entscheidung getroffen wird.

- (3) Am 22. November 2001 übermittelte Deutschland ein endgültiges Schreiben, in welchem Deutschland darlegt, dass die Beihilfe nach Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe b) EG-Vertrags als mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar anzusehen seien.

⁽¹⁾ ABl. C 107 vom 7.4.1998, S. 7.

2. BESCHREIBUNG DER BEIHILFE

2.1 Beihilfeempfänger

- (4) Der Beihilfeempfänger, die Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG (im Folgenden: SC 300), wurde im Februar 1998 gegründet und ist eine 87%ige Tochtergesellschaft der Infineon Technologies AG (im Folgenden: Infineon) in München. Die Infineon selbst, die im März 2000 an die Börse ging, ist ein ausgegliedertes Unternehmen der Siemens AG und umfasst deren Halbleitergeschäft. Der restliche Anteil an der SC 300 befindet sich im Eigentum einer anderen privaten Gesellschaft mit beschränkter Haftung (4 %, die über die SC 300 Beteiligungs GmbH in Stuttgart von der M+W Zander Facility Engineering GmbH kontrolliert werden) und einer Gesellschaft mit beschränkter Haftung, die vom Freistaat Sachsen und der Stadt Leipzig kontrolliert wird (9 % — Leipziger Messe GmbH). Das Kerngeschäft der Infineon sind Halbleiter. Deutschland betont, dass die Infineon das einzige europäische Unternehmen auf diesem Markt ist.
- (5) Deutschland übermittelte die folgenden Daten über den Umsatz und den Personalstand der Infineon in den Jahren 1998 bis 2000:

	Weltweit		EWR		Deutschland	
	Umsatz (Mrd. EUR)	Mitarbeiter	Umsatz (Mrd. EUR)	Mitarbeiter	Umsatz (Mrd. EUR)	Mitarbeiter
1997/1998	3,175	21 816	1,816	14 401	1,078	11 237
1998/1999	4,237	24 541	2,444	15 543	1,241	12 352
1999/2000	7,283	27 210	3,259	16 603	1,612	13 522

- (6) Infineon verzeichnete 1997/98 einen Verlust von 775 Mio. EUR und 1998/1999 sowie 1999/2000 Gewinne von 61 Mio. EUR bzw. 1 126 Mio. EUR.

2.2 Das Vorhaben

- (7) Standort des Investitionsvorhabens ist Dresden im Freistaat Sachsen, einem Fördergebiet im Sinne von Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe a) EG-Vertrag.
- (8) Es betrifft die Errichtung von Anlagen für die Herstellung von dynamischen Halbleiterspeichern (Dynamic Random Access Memory — DRAM) mit Strukturbreiten von höchstens 0,14 µm auf 300-mm-Siliziumscheiben, die auch als „Wafer“ bezeichnet werden. Dies wird die weltweit erste Fertigungslinie für (Speicher-)Chips auf 300-mm-Wafern sein. Neben der Fertigungslinie wird die SC 300 mit den in ihrem Werk bereits vorhandenen Anlagen auch eine Pilot- und Entwicklungslinie betreiben.
- (9) Das Projekt läuft im April 2000 an und soll bis Ende 2003 abgeschlossen sein ⁽²⁾. Den Angaben zufolge wird die volle Kapazität letztlich 5 000 Wafer pro Woche erreichen. Für das Projekt sind zwei Ausbaustufen vorgesehen. Spätestens Ende 2001 wird die Hochvolumenfertigung aufgenommen, die noch deutlich unter der Endausbaukapazität liegen wird. In einer zweiten Ausbaustufe, die bis ungefähr Anfang 2003 dauert, wird die Produktionskapazität auf das maximale Niveau angehoben. Dieser stufenweise Ausbau ist den Angaben zufolge die wirtschaftlich tragfähigste Lösung, da sich insbesondere die künftige Massenfertigung dieser neuen Technologie noch in Entwicklung befindet.
- (10) Erzeugt werden DRAM mit einer Speicherkapazität von mindestens 512 Megabit. Diese DRAM werden nach und nach Speicherbausteine mit einer Kapazität von maximal 256 Megabit ersetzen. Infineon stellt diese DRAM mit niedrigerer Kapazität derzeit in Dresden, in den USA und in Taiwan her.
- (11) Der Schritt von der Verwendung von 200-mm-Wafern zu 300-mm-Wafern für die Erzeugung von Chips bedeutet, dass die Anzahl der Chips je Wafer (d. h. die Produktivität) ungefähr um das 2,5-fache ansteigen wird. Dadurch rechnet man wiederum mit einem Sinken der Herstellungskosten je Chip um 30 %—40 %. Darüber hinaus erlaubt die niedrigere Strukturbreite eine geringere Mindestgröße für die einzelnen Elemente, was kleinere und billigere Computerkomponenten ermöglicht.

- (12) Die Projektkosten können folgendermaßen aufgeschlüsselt werden:

⁽²⁾ Es scheint wahrscheinlich, dass es zu Verzögerungen kommen wird.

Punkt	Insgesamt		Beihilfefähig	
	Mio. DEM	Mio. EUR	Mio. DEM	Mio. EUR
Grundstücke	[..] (*)	[..]	[..]	[..]
Gebäude	[..]	[..]	[..]	[..]
Anlagen, Maschinen	[..]	[..]	[..]	[..]
Immaterielle Vermögenswerte	[..]	[..]	[..]	[..]
Sonstiges	[..]	[..]	[..]	[..]
Insgesamt	2 164	1 106	2 164	1 106

(*) Betriebsgeheimnis.

- (13) Durch das neue Projekt wird der weltweite Marktanteil von Infineon bei DRAM von 8 % im Jahr 1999 auf 10 % im Jahr 2003 ansteigen und im Bereich der Halbleiter von 3,5 % im Jahr 1999 auf 3,7 % im Jahr 2003 zunehmen.
- (14) Laut Deutschland werden durch die Investitionen 1 300 unbefristete Arbeitsplätze geschaffen und 400 unbefristete Arbeitsplätze erhalten. Es wird erwartet, dass das Projekt indirekt zur Schaffung von 1 030 Arbeitsplätzen im eigentlichen und in einem angrenzenden Fördergebiet führt.

2.3 Beihilfemaßnahmen

- (15) Das Beihilfevorhaben umfasst eine Investitionsbeihilfe in Form eines nicht rückzahlbaren Zuschusses in Höhe von 172,255 Mio. DEM (88,073 Mio. EUR), der gemäß dem von der Kommission genehmigten 29. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“ gewährt werden soll. Eine Investitionszulage in Höhe von 252 Mio. DEM (128,85 Mio. EUR) soll auf der Grundlage des von der Kommission genehmigten Investitionszulagengesetzes 1999 ⁽³⁾ gewährt werden. Ferner wird eine 80%ige Bürgschaft für einen Kredit in Höhe von 880 Mio. DEM (450 Mio. EUR), die also 704 Mio. DEM abdeckt, im Rahmen einer genehmigten Beihilferegelung ⁽⁴⁾ übernommen. Die Beihilfeintensität ei-

⁽³⁾ Investitionszulagengesetz, C 72/98 (ex N 702/97), SG(98) D/12438 vom 30.12.1998 und SG(2001) D/28651 vom 2.3.2001.

⁽⁴⁾ Programm für unmittelbare Bürgschaften des Bundes und der Länder in den neuen Bundesländern und Berlin Ost, N 297/91, SG(91) D/1344 vom 15.7.1991 sowie E 24/95, SG(96) D/5500 vom 18.6.1996 und SG(98) D/54570 vom 11.11.1998.

ner Bürgerschaft für ein Unternehmen, das sich nicht in Schwierigkeiten befindet, beträgt 0,5 %, sodass der Barwert der Bürgerschaft 3,52 Mio. DEM (1,8 Mio. EUR) ausmachen wird. Die gesamte Beihilfe für den Begünstigten beläuft sich auf 427,775 Mio. DEM (218,178 Mio. EUR), was 19,8 % der beihilfefähigen Investitionskosten entspricht. Der nicht rückzahlbare Zuschuss wird nur für die erste Ausbaustufe des Projekts gewährt.

3. VORLÄUFIGE WÜRDIGUNG

3.1 Vorläufige Würdigung nach Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe a) EG-Vertrag

(16) Die Beihilfe wurde für eine neue Investition in einem Fördergebiet gemäß Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe a) EG-Vertrag gewährt und ist als Regionalbeihilfe zu würdigen.

3.1.1 Anmeldepflicht

(17) Die beabsichtigte Beihilfe beträgt 427,775 Mio. DEM (218,718 Mio. EUR). Da sie somit über dem Schwellenwert von 50 Mio. EUR liegt, ist das Vorhaben gemäß dem multisektoralen Regionalbeihilferahmen anmeldepflichtig und muss entsprechend geprüft werden.

(18) Vor der Würdigung des Beihilfevorhabens ist im multisektoralen Regionalbeihilferahmen die Ermittlung des relevanten Marktes vorgesehen.

3.1.2 Relevanter Markt

(19) Der für die Ermittlung des Marktanteils relevante Produktmarkt umfasst das Produkt des Investitionsvorhabens und gegebenenfalls die Erzeugnisse, die vom Verbraucher oder Hersteller als Ersatzprodukte angesehen werden.

(20) Im vorliegenden Fall betrifft die Investition die Erzeugung von DRAM. Diese fallen unter die Klasse 32.10 der NACE-Nomenklatur, die die Herstellung von elektronischen Bauelementen umfasst. Bei den DRAM handelt es sich um Halbleiter zur Speicherung binärer Daten. Halbleiter gehören zu den elektronischen Bauelementen. DRAM sind der gebräuchlichste Typ von Halbleiterspeichern. Ihre größten Anwendungsbereiche sind PC und kostengünstige Produktionen.

(21) DRAM können nach ihrer Speicherkapazität (d. h. der Datenmenge, die auf den Chips gespeichert werden kann) eingeteilt werden. Diese Kapazität hängt von der Chipgeneration ab. Das Produkt unterliegt einem raschen technologischen Wandel, sodass alle drei bis vier Jahre eine neue Generation auf den Markt kommt. DRAM können auch nach ihrem Anwendungszweck oder der Art des Enderzeugnisses, in das sie eingebaut werden, unterschieden werden.

(22) Es gibt auch andere Typen von Chips, wie zum Beispiel SRAM (Static Random Access Memories), EPROM (Electrically Programmable Read Only Memories), Flash-Speicher und ASIC (Application Specific Integrated Circuits). Im Allgemeinen erfüllen diese andere Funktionen als

DRAM und können nicht als Ersatzprodukte betrachtet werden.

(23) DRAM sind Handelsware mit genormten Spezifikationen. Aus der Sicht der Nachfrageseite stehen den Kunden daher gleichartige DRAM von verschiedenen Herstellern auf der ganzen Welt zur Verfügung. Neue DRAM-Generationen stehen im Wettbewerb mit älteren. Die Entscheidung eines Kunden für einen spezifischen Typ hängt vom Verhältnis der Kosten zur Leistung und der Funktion des DRAM im Endprodukt ab.

(24) Aus der Sicht der Angebotsseite können Hersteller DRAM mit unterschiedlicher Funktion mit denselben Produktionsanlagen erzeugen, da die verwendeten Technologien ähnlich sind. Die Umstellung zwischen verschiedenen Generationen von DRAM ist jedoch innerhalb einer bestimmten Anlage im Allgemeinen nicht leicht.

(25) Aus diesen Gründen wird vorgeschlagen, den Markt für DRAM als den relevanten Produktmarkt⁽⁵⁾ zu betrachten. Für diesen Markt gibt es keine eigene Klasse in der NACE.

(26) Hinsichtlich des relevanten geografischen Marktes kann festgehalten werden, dass die DRAM weltweit nach gleichen Spezifikationen und Marketingkonzepten gehandelt werden. Die Transportkosten sind niedrig, und es bestehen keine strukturellen Hindernisse für den Marktzugang. Deshalb wird der Weltmarkt als der relevante geografische Markt betrachtet.

3.1.3 Vorläufige Beurteilung nach dem multisektoralen Regionalbeihilferahmen

(27) Gemäß dem multisektoralen Regionalbeihilferahmen muss die Kommission zur Festsetzung der zulässigen Beihilfehöchstintensität für ein angemeldetes Beihilfevorhaben zunächst die höchstzulässige Beihilfeintensität (Beihilfeobergrenze für Regionalbeihilfen) ermitteln, die ein Unternehmen in dem betreffenden Fördergebiet nach der zum Anmeldezeitpunkt gültigen Regionalbeihilferegelung in Anspruch nehmen kann.

(28) Bei der höchstzulässigen Bruttobeihilfeintensität für das Gebiet, in dem SC 300 seinen Sitz hat, gibt es zwei Sätze für Großunternehmen, nämlich 28 % und 35 %. Die höchstzulässige Bruttobeihilfeintensität von 35 % wird nur angewandt, wenn die folgenden spezifischen Bedingungen kumulativ erfüllt sind: Auf Antrag eines Landes und mit Zustimmung des Unterausschusses des Planungsausschusses können in begründeten Ausnahmefällen strukturell besonders effizienten Maßnahmen für Regionen, die dem internationalen Standortwettbewerb ausgesetzt sind, höhere Fördersätze gewährt werden⁽⁶⁾.

(29) Deutschland machte keine Angaben dazu, ob diese Bedingungen erfüllt sind. Da Infineon als Großunternehmen zu betrachten ist, geht die Kommission derzeit davon aus, dass die höchstzulässige Bruttobeihilfeintensität (R) im vorliegenden Fall 28 % beträgt. Somit stellt die Kommission fest, dass die geplante Bruttobeihilfeintensität von 19,8 % unter der zulässigen Obergrenze für ein Großunternehmen in dieser Region liegt.

⁽⁵⁾ Diese Abgrenzung des relevanten Produktmarktes wurde von der Kommission auch im Fall JV.44, Hitachi/Nec, unter den Randnummern 14—20 angewandt (Entscheidung vom 3.5.2000).

⁽⁶⁾ ABl. C 340 vom 27.11.1999.

(30) Anschließend berichtigte die Kommission den Prozentsatz von 28 % um die Werte, die sich aus drei spezifischen Bewertungsfaktoren — nämlich dem Wettbewerbsfaktor (T), dem Faktor „Verhältnis Kapitaleinsatz — Arbeitsplätze“ (I) und dem Faktor „Regionale Auswirkungen“ (M) — ergeben, um die höchstzulässige Beihilfeintensität für das fragliche Vorhaben zu ermitteln.

Wettbewerbsfaktor (T)

(31) Die Kommission stellt fest, dass der Marktanteil von SC 300 und Infineon unter 40 % des relevanten Marktes liegt und diesen Wert aufgrund der neuen Investition auch nicht überschreiten wird. Infineon hatte 1999 einen Anteil von 8 % am DRAM-Markt. Nach Abschluss des Projekts im Jahr 2003 soll der Anteil von Infineon und SC 300 auf 10 % steigen.

(32) Die Genehmigung einer Beihilfe an Unternehmen in Sektoren mit struktureller Überkapazität birgt besondere Gefahren einer Wettbewerbsverfälschung. Jede Kapazitätserweiterung, die nicht durch eine Kapazitätskürzung an anderer Stelle ausgeglichen wird, wird das Problem der strukturellen Überkapazität verschärfen. Der (Teil-)Sektor wird nach der niedrigsten Stufe der NACE-Klassifizierung bestimmt. Gemäß Ziffer 3.4 des multisektoralen Regionalbeihilferahmens wird die Kommission, wenn ausreichende

(34) Da der Weltmarkt der relevante geografische Markt ist, legte Deutschland folgende Zahlen über den weltweiten sichtbaren Verbrauch von DRAM im Zeitraum 1995—2000 vor, die auf den Daten eines unabhängigen Forschungsinstituts ⁽⁷⁾ beruhen:

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Mittlere Jahreszuwachsrate
Wert (Mrd. EUR)	41,793	25,528	19,952	14,028	20,713	28,907	- 7,1 %

(35) Laut diesen Zahlen betrug die mittlere Jahreszuwachsrate des sichtbaren Verbrauchs in den Jahren 1995—2000 - 7,1 %. In den fünf Jahren davor, d. h. von 1994 bis 1999, war die mittlere Jahreszuwachsrate des sichtbaren DRAM-Verbrauchs mit -3,1 % ebenfalls negativ.

(36) Darüber hinaus übermittelte Deutschland die folgende Prognose für die künftige Entwicklung des DRAM-Marktes, die von einem unabhängigen Forschungsinstitut ⁽⁸⁾ stammt:

	2001	2002	2003	2004	Mittlere Jahreszuwachsrate
Wert (Mrd. EUR)	14,194	17,001	22,926	26,374	22,9 %

(37) Die deutschen Behörden verweisen darauf, dass der DRAM-Markt von starken Schwankungen, insbesondere hinsichtlich der Preise, gekennzeichnet ist und Vorausagen für die Jahre 2001—2004 einen ausgeprägten Aufwärtstrend mit einer mittleren Jahreszuwachsrate von 22,9 % zeigen.

(38) Auf der Grundlage der vorhandenen Informationen verfügt die Kommission derzeit über keine zuverlässigen An-

Angaben zur Kapazitätsauslastung fehlen, zunächst prüfen, ob die Investition in einem schrumpfenden Markt erfolgt. Ein Markt gilt als schrumpfend, wenn die mittlere Jahreszuwachsrate des sichtbaren Verbrauchs des fraglichen Produkts in den letzten fünf Jahren mindestens 10 % unter dem Jahresdurchschnitt des gesamten verarbeitenden Gewerbes im EWR liegt, solange nicht ein starker Aufwärtstrend bei der relativen Zuwachsrate der Nachfrage nach dem Produkt vorliegt. Der Markt gilt als absolut schrumpfend, wenn die mittlere Jahreszuwachsrate des sichtbaren Verbrauchs über die letzten fünf Jahre negativ ist.

(33) Die niedrigste NACE-Stufe für die Herstellung von DRAM ist die Klasse 32.10, die alle Arten von elektronischen Bauelementen umfasst. Deutschland legte Zahlen über die Kapazität zur Erzeugung von DRAM vor und behauptete, dass die Kapazitäten beinahe zur Gänze ausgelastet sind (zwischen 95 % und 100 % in den letzten fünf Jahren). Da diese Angaben nicht der niedrigsten verfügbaren Stufe der NACE entsprechen und DRAM nur einen kleinen Teil dieser NACE-Klasse darstellen, stützt sich die Kommission gemäß Ziffer 3.4 des multisektoralen Regionalbeihilferahmens bei der Bewertung des Wettbewerbsfaktors auf den sichtbaren Verbrauch und prüft, ob die Investition in einem schrumpfenden Markt erfolgt.

gaben, um die genauen Merkmale des Marktes festzustellen und so den genauen Wettbewerbsfaktor anzusetzen.

Faktor „Verhältnis Kapitaleinsatz — Arbeitsplätze“ (I)

(39) Für sehr kapitalintensive Projekte sieht der multisektorale Regionalbeihilferahmen den Faktor „Verhältnis Kapitaleinsatz — Arbeitsplätze“ vor, durch den die Anpassung der höchstzulässigen Beihilfeintensität zugunsten von Projekten angestrebt wird, die effektiv und besser dazu beitragen, die Arbeitslosigkeit durch die Schaffung einer relativ höheren Anzahl neuer Arbeitsplätze bzw. durch die Erhaltung bestehender Arbeitsplätze zu verringern. Dieser Bewertungsfaktor berücksichtigt auch wettbewerbswidrige Auswirkungen der Beihilfe auf den Preis des Endprodukts.

(40) Der multisektorale Regionalbeihilferahmen legt ausdrücklich fest, dass erhaltene Arbeitsplätze nur berücksichtigt werden, soweit sie nachweislich unmittelbar mit der geplanten Investition zusammenhängen, eine umfangreiche Umschulung erfordern und beim Anlaufen des neuen Projekts entfallen würden.

(41) Im vorliegenden Fall werden 1 300 Arbeitsplätze geschaffen und 400 erhalten. Sie werden folgendermaßen aufgeteilt werden:

⁽⁷⁾ VLSI Research Inc.

⁽⁸⁾ Prognose von WSTS vom Frühling 2001.

	Erhaltene Arbeitsplätze	Neue Arbeitsplätze	Insgesamt
Management	9	1	10
Geschäftsführung	11	28	39
Produktionskontrolle	9	12	21
Produktionspersonal	177	584	761
Wartung im Produktionsbereich	64	204	268
Verfahrensingenieure	62	87	149
Prozessentwicklung	35	64	99
Automatisierung/IT/CIM	18	32	50
Anlagen		59	59
Technologie, Qualität, Produktkonzeption	15	90	105
Technologieentwicklung		102	102
Umweltschutz		6	6
Logistik		31	31
Summe	400	1 300	1 700

- (42) Die erhaltenen Arbeitsplätze betreffen die bereits bestehende Pilot- und Entwicklungslinie von SC 300. Wenn das neue Projekt nicht durchgeführt wird, würde laut Deutschland SC 300 seine Aktivitäten nicht fortsetzen, die Ausrüstung würde verkauft und die Arbeitsplätze gingen verloren. Folglich hängen die erhaltenen Arbeitsplätze direkt mit dem vorliegenden Projekt zusammen. Die Kommission entnimmt den Angaben, dass ein großer Teil dieser Arbeitsplätze mit Forschungs- und Entwicklungsaktivitäten für die laufende Produktentwicklung verbunden sind.
- (43) Das Verhältnis Kapitaleinsatz — Arbeitsplätze ist beträchtlich niedriger als bei anderen Projekten im Halbleitersektor. Deutschland zufolge ist dies zum Teil auf die Integration von technischen Aktivitäten und Arbeitsplätzen im Bereich Forschung und Entwicklung zurückzuführen. Die genaue Anzahl dieser Arbeitsplätze ist nicht bekannt. Die Kommission bezweifelt derzeit, dass alle direkten Arbeitsplätze bei der Berechnung des Faktors „Verhältnis Kapitaleinsatz — Arbeitsplätze“ berücksichtigt werden können. Dies gilt insbesondere für die Arbeitsplätze im Bereich Forschung und Entwicklung, da sie nicht direkt mit dem Projekt zusammenzuhängen scheinen.
- (44) Die Investitionskosten betragen 2,164 Mrd. DEM (1,106 Mrd. EUR). Wenn alle 1 700 direkten Arbeitsplätze berücksichtigt werden, dann entspricht der Faktor „Verhältnis Kapitaleinsatz — Arbeitsplätze“ dem Wert 650 588 EUR je Arbeitsplatz und kann somit auf 0,8 angesetzt werden. Derzeit kann allerdings, wie oben erläutert, nicht ausgeschlossen werden, dass die Anzahl der anrechenbaren direkten Arbeitsplätze herabgesetzt wird und unter den Wert 1 581 fällt, der die Untergrenze für die Anwendung eines Faktors „Verhältnis Kapitaleinsatz — Arbeitsplätze“ von 0,8 ist.

Faktor „Regionale Auswirkungen“ (M)

- (45) Mit dem Faktor „Regionale Auswirkungen“ wird der wirtschaftliche Nutzen für das Fördergebiet berücksichtigt. Die Arbeitsplatzschaffung kann nach Ansicht der Kommission als Indikator für den Beitrag eines Investitionsvorhabens zur regionalen Entwicklung gelten, wobei hierunter jene Arbeitsplätze zu verstehen sind, die unmittelbar durch das Projekt oder bei Direktlieferanten und -abnehmern entstehen. Kapitalintensive Investitionen können mittelbar zur

Schaffung von Arbeitsplätzen im eigentlichen oder einem angrenzenden Fördergebiet führen.

- (46) Laut Deutschland werden die Arbeitsplätze, die mittelbar infolge der Investition geschaffen werden, auf insgesamt 1 030 Stellen, vorwiegend im Bereich der Lieferanten, geschätzt. Diese werden sich folgendermaßen verteilen:

	Indirekte Arbeitsplätze
Lieferung von 300-mm-Siliziumscheiben	600
Aufbereitung von 300-mm-Testscheiben	100
Erweiterung der Infrastruktur (Werkschutz, Reinigung, Verpflegung der Mitarbeiter)	120
Materialzulieferung	40
Geräteservice	90
Transport	30
Gebäudeinfrastruktur	50
Insgesamt	1 030

- (47) Durch die Errichtung eines neuen Werks durch [. . .], das 300-mm-Siliziumscheiben an SC 300 liefern wird, sollen 600 indirekte Arbeitsplätze geschaffen werden. In seinem Schreiben vom 16. Juli 2001 erklärte Deutschland, dass es aufgrund der aktuellen wirtschaftlichen Lage auf dem Halbleitermarkt nicht sicher ist, wann und ob das Projekt durchgeführt wird. Deshalb vertritt die Kommission derzeit, und auf der Grundlage der von Deutschland überbrachten Informationen bis zu diesem Zeitpunkt, die Ansicht, dass die mit diesem Projekt zusammenhängenden 600 Arbeitsplätze bei der Berechnung des Faktors „Regionale Auswirkungen“ nicht berücksichtigt werden können.
- (48) Ferner behauptet Deutschland, dass durch die Ansiedlung eines neuen Unternehmens für die Aufbereitung von 300-mm-Testscheiben im eigentlichen oder einem angrenzenden Fördergebiet 100 indirekte Arbeitsplätze geschaffen werden. Zu diesem Projekt wurden keine weiteren Einzelheiten angegeben. Deshalb bezweifelt die Kommission derzeit, dass diese Arbeitsplätze berücksichtigt werden können.
- (49) In Bezug auf die restlichen indirekt geschaffenen Arbeitsplätze, die von Deutschland angeführt wurden, wurden keine weiteren Einzelheiten und Berechnungen übermittelt.
- (50) Daher kann in Anbetracht der von Deutschland überbrachten Informationen nicht ausgeschlossen werden, dass der Umfang der mittelbaren Arbeitsplätze geringer als 50 % der unmittelbaren Arbeitsplätze die durch das Projekt geschaffen werden ist. In einem solchen Fall hätte der Faktor „Regionale Auswirkungen“ keine positive Auswirkung auf die zulässige Beihilfeshöchstintensität.

3.1.4 Vorläufige Schlussfolgerung

- (51) In Anbetracht dessen hat die Kommission derzeit auf der Grundlage der verfügbaren Informationen Zweifel, ob der Betrag von 427,775 Mio. DEM (218,718 Mio. EUR), den Deutschland der SC 300 für ihre Investitionen in Dresden (Freistaat Sachsen) zu gewähren beabsichtigt und der einer Beihilfeintensität von 19,8 % brutto entspricht, mit der zulässigen Beihilfeshöchstintensität, die gemäß dem multi-sektoralen Regionalbeihilferahmen errechnet wurde, vereinbar ist.

3.1.5 Nachträgliche Kontrolle

- (52) In Anbetracht der Sensibilität der betroffenen Standort unabhängigen Großinvestitionen ist ein Mechanismus unabdingbar, der sicherstellt, dass die Höhe der tatsächlich gezahlten Beihilfe der Entscheidung der Kommission entspricht.
- (53) Für jedes von der Kommission gemäß dem multisektoralen Regionalbeihilferahmen genehmigte Beihilfevorhaben gilt daher, dass entweder der Beihilfevertrag zwischen der Behörde des Mitgliedstaats und dem Beihilfeempfänger eine Klausel enthält, die die Rückzahlung der Beihilfe bei Nichteinhaltung des Vertrags vorsieht, oder dass die letzte große Tranche der Beihilfe (z. B. 25 %) erst ausgezahlt wird, nachdem sich die Kommission anhand der vom Beihilfeempfänger stammenden Angaben des Mitgliedstaats von der entscheidungskonformen Durchführung des Vorhabens vergewissert und innerhalb von 60 Arbeitstagen der Zahlung der letzten Tranche der Beihilfe zugestimmt oder keine Einwände dagegen erhoben hat.
- (54) Die Kommission stellt fest, dass der Vorschlag für die Entscheidung über die Gewährung der Beihilfe an die SC 300 eine Klausel enthält, die die Rückzahlung der Beihilfe vorsieht, falls der Beihilfeempfänger gegen die Entscheidung über die Gewährung der Beihilfe verstößt.
- (55) Die Kommission stellt fest, dass die letzte große Tranche der Beihilfe erst ausgezahlt wird, wenn SC 300 dem Mitgliedstaat nachgewiesen hat, dass die Durchführung des Projekts der Entscheidung der Kommission entspricht.
- (56) Die Kommission stellt ferner fest, dass sich Deutschland dazu verpflichtet hat, dass die Anforderungen der nachträglichen Kontrolle gemäß Ziffer 6 des multisektoralen Regionalbeihilferahmens eingehalten werden. Dies gilt insbesondere für die Pflicht zur Übermittlung eines Exemplars der Entscheidung über die Gewährung der Beihilfe sowie eines jährlichen Projektberichts und der weiteren in Ziffer 6.4 des multisektoralen Regionalbeihilferahmens genannten Informationen und Unterlagen an die Kommission.

3.2 Vorläufige Würdigung gemäß Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe b) EG-Vertrag

- (57) Deutschland argumentiert, dass das Projekt als Vorhaben von gemeinsamem europäischen Interesse beurteilt werden soll, da die Gemeinschaft selbst die Entwicklung von 300-mm-Wafers im Rahmen von Eureka und des 5. Forschungsrahmenprogramms gefördert hat. Laut Deutschland würde eine begrenzte Unterstützung der Umsetzung der Technologie durch Gemeinschaftsbeihilfen gegen die Förderung dieser Technologie durch Gemeinschaftsmittel arbeiten. Infineon ist der einzige Hersteller von DRAM in Europa. Es liegt im gemeinsamen europäischen Interesse, dass Europa Speicher produziert, die zurzeit nur in den USA und Korea hergestellt werden.
- (58) Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe b) EG-Vertrag legt fest, dass Beihilfen zur Förderung wichtiger Vorhaben von gemeinsamem europäischen Interesse [...] als mit dem Gemein-

samen Markt vereinbar angesehen werden können. Die Kommission hat vier Kriterien festgelegt, um die Beschaffenheit eines Vorhabens von gemeinsamem europäischen Interesse zu prüfen⁽⁹⁾:

- mit der Beihilfe muss ein Vorhaben gefördert werden, wobei unter „Förderung“ eine Maßnahme zu verstehen ist, die zur Durchführung eines Vorhabens beiträgt;
- es muss sich um ein konkretes, genaues und klar definiertes Vorhaben handeln;
- das Vorhaben muss sowohl quantitativ als auch qualitativ von Bedeutung sein, besonders qualitativ;
- das Vorhaben muss von „gemeinsamem europäischen Interesse“ sein und als solches der gesamten Gemeinschaft nützen.

- (59) Deutschland hat keine Argumente übermittelt, dass diese vier Kriterien in dem betreffenden Vorhaben erfüllt wurden. Außerdem stellt die Kommission fest, dass diese Bestimmung sehr selten benutzt wird und hauptsächlich im Gebiet der Forschung und Entwicklung zur Anwendung kommt. Das Projekt von Infineon ist kein Forschungs- und Entwicklungsprojekt gemäß der Definition des Gemeinschaftsrahmens für staatliche Forschungs- und Entwicklungsbeihilfen. Die Anwendung des Artikels 87 Absatz 3 Buchstabe b) EG-Vertrag in diesem speziellen Vorhaben würde einen neuen Anwendungsbereich schaffen und die Kommission hat Zweifel, ob dies gerechtfertigt ist.
- (60) Aus den dargelegten Gründen hat die Kommission Zweifel, ob die angemeldete Beihilfe zugunsten von SC 300 die Kriterien erfüllt, um gemäß Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe b) als mit dem Markt vereinbar angesehen werden zu können.

4. ENTSCHEIDUNG

- (61) Angesichts der oben angeführten Schlussfolgerung hat die Kommission Zweifel, ob die angemeldete Beihilfe in Höhe von 427 775 000 DEM (218 718 134 EUR) mit einer Beihilfeintensität von 19,8 %, die Deutschland an SC 300 zu gewähren beabsichtigt, mit dem EG-Vertrag vereinbar ist, und hat beschlossen, gemäß Artikel 6 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag einzuleiten.

Aus diesen Gründen fordert die Kommission Deutschland im Rahmen des Verfahrens nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag auf, innerhalb eines Monats nach Eingang dieses Schreibens seine Stellungnahme abzugeben und alle für die Würdigung der Beihilfe sachdienlichen Informationen zu übermitteln. Sie bittet die deutschen Behörden, dem etwaigen Empfänger der Beihilfen unmittelbar eine Kopie dieses Schreibens zuzuleiten.

Die Kommission erinnert Deutschland an die Sperrwirkung des Artikels 88 Absatz 3 EG-Vertrag und verweist auf Artikel 14 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates, wonach alle rechtswidrigen Beihilfen von den Empfängern zurückgefordert werden können.»

⁽⁹⁾ Entscheidung der Kommission vom 13. März 1996 über eine steuerliche Beihilfe in Form einer Abschreibungsregelung zugunsten der deutschen Luftverkehrsunternehmen (ABl. L 146 vom 20.6.1996, S. 42).

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS**Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión****Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas****Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor**

(2001/C 368/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión se adoptaron en 1997 y entraron en vigor el 1 de septiembre de 1998 por un período de prueba inicial de tres años. Antes de que finalice dicho período de prueba, la Comisión ha de realizar una revisión en profundidad de la utilidad y el alcance de las Directrices, en la que deberá plantearse, entre otras cosas, la pregunta de si deben renovarse, revisarse o suprimirse. En julio de 2001, la Comisión decidió prorrogar la validez de estas directrices hasta el 31 de diciembre de 2001 con el fin de completar la revisión.

Las Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas entraron en vigor el 1 de abril de 1996 con un período de validez de tres años. La validez se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 para permitir que la Comisión evalúe, en el contexto de la revisión de las Directrices multisectoriales, si sigue siendo conveniente disponer de unas Directrices sectoriales para el sector de las fibras sintéticas.

En 1989, la Comisión adoptó unas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor. La validez de éstas se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 para permitir que la Comisión evalúe, en el contexto de la revisión de las Directrices multisectoriales, si sigue siendo conveniente disponer de unas Directrices sectoriales para el sector de los vehículos de motor.

El 13 de julio de 2001, los servicios de la Comisión celebraron una primera reunión multilateral con expertos de los Estados miembros para debatir la revisión preliminar de la utilidad y el alcance de las Directrices multisectoriales y explorar las diversas opciones para el futuro. El 13 de noviembre de 2001 se celebrará otra reunión multilateral para discutir un nuevo proyecto de Directrices multisectoriales.

Mientras tanto, se hace necesario prorrogar la validez de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, las Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor hasta el 31 de diciembre de 2002 para que se pueda llevar a cabo un procedimiento de consulta adecuado con los Estados miembros y mantener, al mismo tiempo, una estricta disciplina en materia de ayudas.

Por carta de 12 de octubre de 2001 se informó a su Gobierno de que la Comisión se propone prorrogar la validez de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, las Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor hasta el 31 de diciembre de 2002 para permitir las consultas con los Estados miembros sobre las futuras Directrices multisectoriales. Si las nuevas Directrices multisectoriales entran en vigor antes del 31 de diciembre de 2001, reemplazarán a las tres Directrices prorrogadas a partir de la fecha de su entrada en vigor.

En su reunión de 13 de noviembre de 2001, la Comisión decidió en consecuencia prorrogar la validez de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, las Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor hasta el 31 de diciembre de 2002.

En esa misma reunión, la Comisión decidió proponer, en forma de medida apropiada en el sentido del apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE, que los Estados miembros se ajusten a las normas de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, las Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor resultantes de esta prórroga y, en especial, a los requisitos que en ellas se establecen en lo relativo a la notificación.

Rogamos a su Gobierno que comunique a la Comisión, antes del 26 de noviembre de 2001, si está de acuerdo con las citadas propuestas. Si su Gobierno no comunica su acuerdo en el plazo indicado, la Comisión se verá obligada a incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE por lo que se refiere a todos los regímenes de ayudas autorizados que puedan ser de aplicación en los sectores cubiertos por las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, las Directrices sobre ayudas al sector de las fibras sintéticas y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.2668 — Endesa Energía/Spinveste/Ecocicloendesa Energía)

Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2001/C 368/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 13 de diciembre de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa española Endesa Energía SA («Endesa Energía»), controlada por la empresa española Endesa SA, y la empresa Spinveste SGPS SA («Spinveste»), perteneciente al grupo portugués SONAE SGPS SA, adquieren el control conjunto, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Ecocicloendesa Energía SA («Ecocicloendesa») mediante la adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - Endesa Energía: comercialización y suministro de electricidad a clientes elegibles.
 - Spinveste: sociedad controlada directamente por SONAE SA, que es una sociedad cabecera del grupo homónimo, poseedor de participaciones en el sector de la madera y derivados, alimentos al por menor, construcción y explotación de centros comerciales, telecomunicaciones, medios de comunicación, turismo, transporte, energía y otras actividades.
 - Ecocicloendesa: comercialización y suministro de electricidad a clientes elegibles y servicios de valor añadido a su actividad principal.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2668 — Endesa Energía/Spinveste/Ecocicloendesa Energía, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.2507 — Xchange/BAE Systems/Procur)

(2001/C 368/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 15 de octubre de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2507. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.2577 — GE Capital/Heller Financial)

(2001/C 368/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 23 de octubre de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2577. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (*de minimis*) ⁽¹⁾

(2001/C 368/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

I

1. El apartado 1 del artículo 81 prohíbe los acuerdos entre empresas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha aclarado que esta disposición no es aplicable cuando los efectos sobre el comercio intracomunitario o sobre la competencia no son sensibles.
2. En la presente Comunicación, la Comisión establece, mediante unos umbrales de cuotas de mercado, unos criterios cuantitativos de lo que no constituye una restricción sensible de la competencia a efectos del artículo 81 del Tratado CE. Esta definición negativa de lo «sensible» no implica que los acuerdos entre empresas que superen los límites establecidos en esta Comunicación restrinjan la competencia de forma sensible. Es posible que dichos acuerdos no tengan más que un efecto insignificante sobre la competencia y que, por tanto, no resulten prohibidos en virtud del apartado 1 del artículo 81 ⁽²⁾.
3. Además es posible que los acuerdos no entren en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 81 porque no puedan afectar al comercio entre los Estados miembros de forma sensible. La presente Comunicación no se ocupa de esta cuestión. No se establecen criterios cuantitativos de lo que no constituye un efecto sensible sobre el comercio. Se acepta, sin embargo, que los acuerdos entre pequeñas y medianas empresas, tal y como son definidas en el anexo de la Recomendación 96/280/CE de la Comisión ⁽³⁾, raramente pueden afectar al comercio entre los Estados miembros de forma sensible. De acuerdo con la versión en vigor de dicha Recomendación, pequeñas y medianas empresas son aquellas que emplean a menos de 250 trabajadores y que tienen o bien unos ingresos anuales no superiores a los 40 millones de euros o una cifra de balance total que no supera los 27 millones de euros.
4. En los casos que entren en el ámbito de la presente Comunicación, la Comisión no incoará un procedimiento, ni previa petición ni por iniciativa propia. Cuando las empresas entiendan de buena fe que un acuerdo reúne las condiciones de la presente Comunicación, la Comisión no impondrá multas. A pesar de que no tenga carácter vinculante para estas instancias, la presente Comunicación también pretende brindar una orientación a los tribunales y autoridades de los Estados miembros a la hora de aplicar el artículo 81.
5. La presente Comunicación también es aplicable a las decisiones de las asociaciones de empresas y a las prácticas concertadas.
6. La presente Comunicación deberá entenderse sin perjuicio de las interpretaciones del artículo 81 que emanen del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

II

7. La Comisión considera que los acuerdos entre empresas que afectan al comercio entre los Estados miembros no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 81:
 - a) cuando la cuota de mercado conjunta de las partes en el acuerdo no exceda del 10 % en ninguno de los mercados de referencia afectados por el acuerdo, en el caso de acuerdos entre empresas que sean competidores reales o potenciales en cualquiera de dichos mercados (acuerdos entre competidores) ⁽⁴⁾; o
 - b) cuando la cuota de mercado de cada una de las partes del acuerdo no exceda del 15 % en ninguno de los mercados de referencia afectados por el acuerdo, en el caso de acuerdos entre empresas que no sean competidores reales o potenciales en ninguno de dichos mercados (acuerdos entre no competidores).

En los casos en que resulte difícil determinar si se trata de un acuerdo entre competidores o un acuerdo entre no competidores, se aplicará el umbral del 10 %.

⁽¹⁾ La presente Comunicación sustituye a la Comunicación relativa a los acuerdos de menor importancia publicada en el DO C 372 de 9.12.1997.

⁽²⁾ Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-215/96 y C-216/96: Carlo Bagnasco/Banca Popolare di Novara y Cassa di Risparmio di Genova e Imperia (Recopilación 1999, p. I-135), apartados 34 y 35. La presente Comunicación se entenderá también sin perjuicio de los principios de análisis de la aplicabilidad del apartado 1 del artículo 81, detallados tanto en la Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 81 del Tratado CE a los acuerdos de cooperación horizontal», DO C 3 de 6.1.2001, en particular en los puntos 17 a 31 inclusive, como a la Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a las restricciones verticales», DO C 291 de 13.10.2000, en particular en los puntos 5 a 20 inclusive.

⁽³⁾ DO L 107 de 30.4.1996, p. 4. La Recomendación va a ser revisada. Se prevé aumentar el umbral de ingresos anuales de 40 a 50 millones de euros y el de cifra de balance total de 27 a 43 millones de euros.

⁽⁴⁾ En relación con lo que debe entenderse por competidores reales o potenciales, véase la Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 81 del Tratado CE a los acuerdos de cooperación horizontal», DO C 3 de 6.1.2001, punto 9. Se considera que una empresa es un competidor real si opera en el mismo mercado de referencia o si, de no existir el acuerdo, es capaz de adaptar su producción a la fabricación de los productos en cuestión y de comercializarlos a corto plazo sin ningún coste o riesgo adicional considerable, como respuesta a incrementos pequeños pero permanentes de los precios relativos (sustituibilidad inmediata de la oferta). Se considera que una empresa es un competidor potencial si existen pruebas de que, de no existir el acuerdo, sería capaz y posiblemente realizaría las inversiones suplementarias o los gastos de adaptación necesarios para poder entrar en el mercado en cuestión, en respuesta a un aumento pequeño y permanente de los precios relativos.

8. Cuando, en un mercado de referencia, la competencia se vea restringida por los efectos acumulativos de acuerdos para la venta de bienes o servicios concluidos por proveedores o distribuidores diferentes (efecto acumulativo de exclusión producido por redes paralelas de acuerdos cuyas consecuencias sobre el mercado sean similares), los umbrales de cuota de mercado fijado en el punto 7 quedarán reducidos al 5 %, tanto en el caso de acuerdos entre competidores como de acuerdos entre no competidores. En general, se considera que proveedores o distribuidores con una cuota de mercado que no supere el 5 % no contribuyen de forma significativa a un efecto acumulativo de exclusión del mercado ⁽¹⁾. Es improbable que exista un efecto acumulativo de exclusión si menos del 30 % de un mercado de referencia está cubierto por redes paralelas de acuerdos cuyas consecuencias sean similares.
9. La Comisión también estima que los acuerdos no restringen la competencia si las cuotas de mercado del 10, 15 y 5 %, respectivamente, citadas en los puntos 7 y 8, registran un incremento inferior a dos puntos porcentuales durante dos años naturales consecutivos.
10. Para calcular la cuota de mercado, se ha de determinar el mercado de referencia. Éste consta del mercado de productos de referencia y del mercado geográfico de referencia. A la hora de definir el mercado de referencia, se tendrá en cuenta la Comunicación relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia ⁽²⁾. Las cuotas de mercado se calcularán sobre la base de datos referentes a valor de las ventas o, en su caso, de las compras. Cuando estos datos no estén disponibles, otras estimaciones basadas en información fiable sobre el mercado, entre la que se incluyen datos referentes a volumen, podrán ser usadas.
11. Los puntos 7, 8 y 9 no se aplicarán a los acuerdos que contenga cualesquiera de las restricciones especialmente graves siguientes:
- 1) En lo que se refiere a los acuerdos entre competidores definidos en el apartado 7, restricciones que, ya sea de manera directa o indirecta y de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las partes, tengan por objeto ⁽³⁾:
 - a) la fijación de los precios de venta de los productos a terceros;
 - b) la limitación de la producción o las ventas;
 - c) el reparto de mercados o clientes,
 - 2) en lo que se refiere a los acuerdos entre no competidores definidos en el punto 8, restricciones que, ya sea de manera directa o indirecta y de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las partes, tengan por objeto:
 - a) la restricción de la facultad del comprador de determinar el precio de venta, sin perjuicio de que el proveedor pueda imponer precios de venta máximos o recomendar un precio de venta, siempre y cuando éstos no equivalgan a un precio de venta fijo o mínimo como resultado de presiones o incentivos procedentes de cualquiera de las partes;
 - b) la restricción del territorio en el que el comprador pueda vender los bienes o servicios contractuales, o de los clientes a los que pueda vendérselos, excepto:
 - la restricción de ventas activas en el territorio o al grupo de clientes reservados en exclusiva al proveedor o asignados en exclusiva por el proveedor a otro comprador, cuando tal prohibición no limite las ventas de los clientes del comprador,
 - la restricción de ventas a usuarios finales por un comprador que opere a nivel de comercio al por mayor,
 - la restricción de ventas a distribuidores no autorizados por los miembros de un sistema de distribución selectiva, y
 - la restricción de la capacidad del comprador de vender componentes, suministrados con el fin de su incorporación, a clientes que los usarían para fabricar el mismo tipo de bienes que los que produce el proveedor;
 - c) la restricción de las ventas activas o pasivas a usuarios finales por parte de los miembros de un sistema de distribución selectiva que operen en el ámbito del comercio al por menor, sin perjuicio de la posibilidad de prohibir a los socios del sistema que operen fuera de un lugar de establecimiento autorizado;
 - d) la restricción de los suministros cruzados entre distribuidores pertenecientes a un sistema de distribución selectiva, incluso entre distribuidores que operen en distintos niveles comerciales;

⁽¹⁾ Véase también la Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a las restricciones verticales», DO C 291 de 13.10.2000, en particular los puntos 73, 142, 143 y 189. Mientras que las Directrices relativas a las restricciones verticales se refieren, en el contexto de algunas restricciones, no sólo a las cuotas de mercado totales, sino también a las vinculadas de un productor o vendedor cualquiera. En la presente Comunicación todos los umbrales de cuotas de mercado se refieren a cuotas de mercado totales.

⁽²⁾ DO C 372 de 9.12.1997, p. 5.

⁽³⁾ Sin perjuicio de las situaciones de producción conjunta con o sin distribución conjunta definidas en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2658/2000 de la Comisión y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2659/2000 de la Comisión, DO L 304 de 5.12.2000, pp. 3 y 7 respectivamente.

- e) la restricción acordada entre un proveedor de componentes y un comprador que los incorpora a otros productos que limite la capacidad del proveedor de vender esos componentes como piezas sueltas a usuarios finales o a talleres de reparación o proveedores de otros servicios a los que el comprador no haya encomendado la reparación o mantenimiento de sus productos,
- 3) en lo que se refiere a acuerdos entre competidores tal y como resultan definidos en el punto 7, cuando los competidores, a los efectos del acuerdo; operen en niveles distintos de la cadena de producción o distribución, cualesquiera de las restricciones especialmente graves referidas en los números 1) y 2).
12. 1) A los efectos de la presente Comunicación, los términos «empresa», «parte en el acuerdo», «distribuidor», «proveedor» y «comprador» abarcarán a sus respectivas empresas vinculadas.
- 2) Serán «empresas vinculadas»:
- a) las empresas en las que una de las partes en el acuerdo disponga, directa o indirectamente:
- del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto, o
 - de la facultad de designar a más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia, del consejo de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o
 - del derecho a gestionar los asuntos de la empresa;
- b) las empresas que, directa o indirectamente, tengan sobre una de las partes del acuerdo los derechos o facultades enumerados en la letra a);
- c) las empresas en las que una de las empresas a que se refiere la letra b) disponga, directa o indirectamente, de los derechos o facultades enumerados en la letra a);
- d) las empresas en las que una de las partes en el acuerdo disponga, conjuntamente con una o varias de las empresas mencionadas en las letras a), b) o c), de los derechos o facultades enumerados en la letra a), o aquellas en las que dos o más de estas últimas dispongan de dichos derechos o facultades;
- e) las empresas en las que los derechos o facultades enumerados en la letra a) sean titularidad conjunta de:
- las partes en el acuerdo o sus respectivas empresas vinculadas mencionadas en las letras a) a d), o
 - una o varias de las partes en el acuerdo, o una o varias de sus empresas vinculadas mencionadas en las letras a) a d), y uno o varios terceros.
- 3) A efectos de la letra e) del número 2, la cuota de mercado de estas empresas de titularidad conjunta será asignada a partes iguales a cada una de las empresas que disponga de los derechos o facultades enumerados en la letra a) del número 2.
-

III

(Informaciones)

COMISIÓN

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

publicada por la Comisión Europea para cofinanciar con ONG europeas de desarrollo acciones en los países en desarrollo (PVD)

(2001/C 368/08)

1. **Referencia de publicación** de ayudas establecida por el Comité de ayuda al desarrollo (OCDE),
EuropeAid/113172/C/G.
2. **Programa y medios de financiación** — los países cuya clasificación en el IDH (índice de desarrollo humano) es superior a 100, de acuerdo con la definición recogida en el informe del PNUD sobre el desarrollo humano en los últimos dos años.
Acciones en los países en desarrollo (PVD) — Línea presupuestaria B7-6000.
3. **Naturaleza de las actividades, área geográfica y duración de la acción** 2) Acciones claramente destinadas a los grupos más desfavorecidos y más vulnerables en los demás países en desarrollo en los que subsiste un gran número de grupos de población pobre y marginada.
- a) *Naturaleza de las actividades* 3) Acciones que:
- Las acciones (proyectos específicos y donaciones globales) que podrán cofinanciarse en el marco de la presente convocatoria deberán tener por objeto la reducción de la pobreza mediante la concesión de apoyo a la población desfavorecida en los países en desarrollo para responder a sus necesidades básicas, mejorar sus condiciones de vida y reforzar su capacidad endógena de desarrollo.
- apoyan y facilitan la creación de vínculos entre acciones de rehabilitación y de desarrollo en países que están saliendo de una situación de crisis a causa de una catástrofe natural o antropogénica,
- La cofinanciación únicamente se otorgará a acciones basadas en una iniciativa de socios locales de los países en desarrollo.
- se llevan a cabo en países afectados por un conflicto y/o en los que la cooperación oficial de la Comunidad Europea ha sido suspendida, es inexistente o es escasa.
- Dichas acciones deberán obligatoriamente enmarcarse en uno de los siguientes ámbitos prioritarios:
- c) *Duración de la acción*
- apoyo a procesos de desarrollo social, humano y económico de carácter duradero;
- La duración de los proyectos no podrá ser inferior a veinticuatro meses ni superior a sesenta meses.
- apoyo institucional y capacitación de las estructuras locales de desarrollo, en especial las relacionadas con las organizaciones asociadas de los países en desarrollo.
- La duración de una donación global no podrá ser superior a treinta y seis meses.
- b) *Área geográfica* Para mayor información, véase la «Guía para los solicitantes de subvenciones» a que se refiere el punto 12 de la presente convocatoria.
- Tendrán prioridad las acciones que respondan a uno de los tres criterios que se indican a continuación:
4. **Cantidad indicativa global disponible para la presente convocatoria de propuestas**
- 1) Acciones claramente centradas en los grupos más desfavorecidos y más vulnerables de los países siguientes:
- 160 millones de euros
- los países menos avanzados (PMA) y los países con un bajo nivel de ingresos que responden a la definición incluida en la lista de beneficiarios
5. **Importe máximo y mínimo de las subvenciones**
- Existen diversas categorías de subvenciones de diversos importes (véase la rúbrica 1.3 de la Guía citada).

- 6. Número máximo de subvenciones que podrán concederse**
- Podrán concederse varias subvenciones a un solicitante dentro de una dotación presupuestaria, excepto la donación global.
- 7. Criterios de admisión**
- Los requisitos que han de cumplir los solicitantes para optar a las subvenciones se refieren tanto a las organizaciones que pueden solicitar una subvención como a sus socios y a las acciones que pueden beneficiarse de una subvención, así como al tipo de costes que pueden ser considerados para la subvención.
- Para mayor información, véase la rúbrica 2.1 de la «Guía para los solicitantes de subvenciones» a que se refiere el punto 12 de la presente convocatoria.
- 8. Fecha prevista de publicación de los resultados del procedimiento de adjudicación**
- En principio, seis meses después del cierre del plazo de presentación de las solicitudes.
- 9. Criterios de adjudicación**
- Véase la rúbrica 2.3 de la Guía para los solicitantes de subvenciones mencionada en el punto 12 de la presente convocatoria.
- 10. Presentación de solicitudes e información necesaria**
- Las solicitudes se presentarán exclusivamente en el impreso de solicitud normalizado que se incluye en la Guía para los solicitantes de subvenciones en el ámbito de la convocatoria de propuestas 2001 mencionada en el punto 12, respetando estrictamente el modelo y las instrucciones adjuntas. El solicitante deberá presentar, con cada solicitud, **un original firmado y seis copias** del mismo.
- 11. Plazo de presentación de las solicitudes**
- El plazo de presentación de las solicitudes se cerrará el 15 de abril de 2002 a las 16.00 horas.
- El plazo de presentación de las solicitudes para donaciones globales se cerrará el 29 de abril de 2002 a las 16.00 horas.
- Las solicitudes que se reciban en las oficinas de la Comisión en Bruselas después de esa fecha, aunque el matasello de correos indique una fecha anterior, serán desestimadas.
- 12. Información pormenorizada**
- En la Guía para los solicitantes figura información detallada sobre la presente convocatoria de propuestas. Ambas están disponibles en el siguiente sitio web de EuropeAid:
- http://europa.eu.int/comm/europeaid/tender/index_en.htm.
- Cualquier duda sobre la presente convocatoria de propuestas podrá consultarse por correo electrónico (mencionando la referencia de publicación que figura en el punto 1 de la presente convocatoria) a
- lidia.rodriguez-martinez@cec.eu.int
- Se recomienda a todos los solicitantes que consulten regularmente la página web anteriormente indicada hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ya que la Comisión publicará las preguntas más frecuentes («FAQ») con sus correspondientes respuestas.
-

MEDIA PLUS (2001-2005)**Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas****Convocatoria de propuestas 80/2001****Apoyo a la difusión televisiva de obras audiovisuales europeas**

(2001/C 368/09)

1. Introducción

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en la Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción — 2001-2005), publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 13 de 17.1.2001, p. 35.

Entre las acciones de dicha Decisión que deberán llevarse a cabo figura el apoyo a la difusión televisiva de obras audiovisuales europeas.

2. Objeto

El presente anuncio se dirige a las empresas europeas independientes de producción televisiva cuyas actividades contribuyen a los citados objetivos, con objeto de indicar la forma de obtener los documentos necesarios para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución financiera comunitaria.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente convocatoria de propuestas es la Unidad «Apoyo a los contenidos audiovisuales» de la Dirección General de Educación y Cultura.

Las empresas europeas que deseen responder a esta convocatoria de propuestas y recibir el documento «Líneas directrices para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución comunitaria en el sector de la distribución — Apoyo a la difusión televisiva de obras audiovisuales europeas», deberán enviar su solicitud por correo o fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Sr. Jacques Delmoy
Jefe de Unidad, DG EAC/C3
B100 4/20
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 299 92 14.

La Comisión se compromete a enviar el mencionado documento a más tardar en el plazo de dos días siguientes a la recepción de la solicitud.

Los plazos de presentación de las propuestas en la dirección antes mencionada son el

15 de febrero de 2002

y el

14 de junio de 2002.

MEDIA PLUS (2001-2005)**Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, a la distribución y a la promoción de obras audiovisuales europeas****Convocatoria de propuestas DG EAC/31/01****Apoyo al desarrollo de proyectos de producción****«Slate funding second stage»**

(2001/C 368/10)

1. Introducción

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en la Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción — 2001-2005), publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 13 de 17.1.2001, p. 35.

Entre las acciones de dicha Decisión que deberán llevarse a cabo figura el desarrollo de proyectos de producción.

2. Objeto

El presente anuncio se dirige a las empresas de producción independientes europeas cuyas actividades contribuyen a los citados objetivos, con objeto de indicar la forma de obtener los documentos necesarios para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución financiera comunitaria.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente convocatoria de propuestas es la Unidad «Apoyo a los contenidos audiovisuales» de la Dirección General de Educación y Cultura.

Las empresas europeas que deseen responder a esta convocatoria de propuestas y recibir el documento «Líneas directrices para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución comunitaria en el sector del desarrollo — Financiación del desarrollo simultáneo de paquetes de proyectos “Slate funding second stage”», deberán enviar su solicitud por correo o fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Sr. Jacques Delmoy
Jefe de Unidad, DG EAC/C3
B100 4/20
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 299 92 14.

En dicha solicitud deberán indicar el tipo de apoyo para el que desean obtener líneas directrices:

— apoyo al desarrollo de paquetes de proyectos (animación, documental de creación, ficción o multimedia) «Slate funding second stage».

La Comisión se compromete a enviar el mencionado documento a más tardar en el plazo de dos días siguientes a la recepción de la solicitud.

Puesto que se trata de una convocatoria de propuestas abierta, éstas pueden presentarse en cualquier momento hasta el **14 de septiembre de 2002** inclusive.

MEDIA PLUS (2001-2005)**Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas****Convocatoria de propuestas 89/2001****Apoyo a la distribución transnacional de películas europeas****Sistema de apoyo «automático»**

(2001/C 368/11)

1. Introducción

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en la Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción — 2001-2005), publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 13 de 17.1.2001, p. 35.

Entre las acciones de dicha Decisión que deberán llevarse a cabo figura el apoyo a la distribución transnacional de películas cinematográficas europeas.

2. Objeto

El presente anuncio se dirige a las empresas de distribución cinematográfica europeas cuyas actividades contribuyen a los citados objetivos, con objeto de indicar la forma de obtener los documentos necesarios para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución financiera comunitaria.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente convocatoria de propuestas es la Unidad «Apoyo a los contenidos audiovisuales» de la Dirección General de Educación y Cultura.

Las empresas europeas que deseen responder a esta convocatoria de propuestas y recibir el documento «Líneas directrices para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución comunitaria en el sector de la distribución — Apoyo a la distribución transnacional de películas europeas — Sistema de apoyo “automático”», deberán enviar su solicitud por correo o fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Sr. Jacques Delmoy
Jefe de Unidad, DG EAC/C3
B100 4/20
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
fax (32-2) 299 92 14.

La Comisión se compromete a enviar el mencionado documento a más tardar en el plazo de dos días siguientes a la recepción de la solicitud.

El plazo de presentación de las propuestas en la dirección antes mencionada es el **30 de abril de 2002**.
